



Resolución Gerencial Regional N° - 0630 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 MAYO 2017

VISTOS: El Memorando N° 0308-2017-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 14 de marzo del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el Expediente Judicial N° 0090-2016-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ANA MARIA FAJARDO SANTISTEBAN**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0633-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de septiembre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANA MARIA FAJARDO SANTISTEBAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 2613-2010 de fecha 04 de octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0090-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 14 de marzo del 2017, con el Expediente Judicial N° 0090-2016-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 20 de junio del 2016, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **ANA MARIA FAJARDO SANTISTEBAN** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 14 de marzo del 2017, con el Expediente Judicial N° 0090-2016-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 20 de junio del 2016, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **ANA MARIA FAJARDO SANTISTEBAN** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: **1 NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0633-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de septiembre del 2011, así como la Resolución Directoral Regional N° 2613-2010 de fecha 04 de octubre del 2010, en todo lo que respecta a la demandante. **2. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva Resolución Administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra. **3. FUNDADO** el pago de los devengados con lo demás que contiene. **REVOCARON:** la misma sentencia en cuanto ordena que: la nueva resolución se debe de otorgar desde que entro en vigencia el D.S. N° 051-91-PCM (05.03.91) hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029, lo que haya sucedido primero. **REFORMANDOLA: ORDENARON** que el cálculo de la bonificación se realice desde que entro en vigencia la Ley N° 25212, esto es, 21 de mayo de 1990 hasta un día antes de la fecha del cese del actor, fechas que serán consideradas para el pago de los respectivos devengados.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0633-2011-CORE ICA/GRDS de fecha 16 de septiembre del 2011, así como la Resolución Directoral Regional N° 2613-2010 de fecha 04 de octubre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANA MARIA FAJARDO SANTISTEBAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 2613-2010 de fecha 04 de octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica expida nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **ANA MARIA FAJARDO SANTISTEBAN** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Íntegra, mas el pago de los devengados con lo demás que contiene: asimismo que el cálculo de la bonificación se realice desde que entro en vigencia la Ley N° 25212, esto es, 21 de mayo de 1990 hasta un día antes de la fecha del cese del actor, fechas que serán consideradas para el pago de los respectivos devengados. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL